



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN
(Arts. 110, 319 C.G.P. y 242 CPACA)

SIGCMA

Cartagena de Indias, 27 de junio de 2018

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y R. DEL DERECHO
Radicación	13-001-33-33-003-2016-00195-01
Demandante	JOSÉ LUÍS RIVERA BARRAZA
Demandado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Magistrado ponente	EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

AL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA DOCTORA CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ, APODERADA DEL DEMANDANTE, EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2018, VISIBLE A FOLIOS 231-233 - C2, CONTRA EL AUTO DE FECHA TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP (ART 110 C.G.P.), HOY VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 28 DE JUNIO DE 2018, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 03 DE JULIO DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Olm

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ
A B O G A D A
Calle 44 A No. 53 - 30 Barrio La Esmeralda
Teléfonos: 342 09 56 - 311 898 41 27
BOGOTÁ, D. C.

231
Recibido
David Sanchez
20/06/2018
3 fls.
1mo fls.

Honorable Magistrado
DR. EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 13001-3333-003-2016-00195-01
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS RIVERA BARRAZA
DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada del señor JOSÉ LUIS RIVERA BARRAZA, encontrándome dentro del término legal, me permito INTERPONER recurso de REPOSICIÓN contra la decisión adoptada por su Despacho mediante proveído fechado el trece (13) de Junio de dos mil dieciocho (2018).

LA PROVIDENCIA RECURRIDA:

En virtud de la providencia recurrida su Despacho resolvió:

- 1. Inadmitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de 14 de diciembre de 2017 del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena.*
- 2. Notificar personalmente al Ministerio Público y por estado electrónico a las partes.*
- 3. Cumplido el trámite anterior, devuélvase el expediente al Despacho para continuar con la actuación correspondiente.*

ALCANCE DE LA IMPUGNACIÓN:

Con el recurso de REPOSICIÓN interpuesto, se pretende que se REVOQUE en su totalidad la decisión adoptada mediante la providencia recurrida, para que en su lugar se ADMITA el recurso de apelación interpuesto por la parte que represento contra la Sentencia proferida el 14 de Diciembre de 2017.

FUNDAMENTOS:

En forma respetuosa me permito poner a consideración de su Despacho los siguientes argumentos, con base en los cuales sustento el recurso interpuesto, así:

Como fundamento de la decisión adoptada considera el Despacho que el recurso de apelación se interpuso en forma extemporánea conforme a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

Con respeto me aparto de la decisión adoptada por el Juzgado de conocimiento y de los argumentos en que se funda dicha determinación, por considerar que los mismos se encuentran alejados de la realidad procesal, de las actuaciones surtidas, de lo establecido en la ley, y de lo señalado por la doctrina y la jurisprudencia.

El artículo 247 del C.P.A.C.A., establece:

*** Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias**

El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiere pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.

3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.

4. Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retro del expediente.

5. En la audiencia de alegaciones y juzgamiento se aplicarán las mismas reglas establecidas para cada audiencia en primera instancia.

6. En la sentencia se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su archivo y cumplimiento."

Como se observa de la CONSULTA DE PROCESOS, la Sentencia fue proferida el catorce (14) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017) y fue notificada el quince (15) de Diciembre del mismo año.

Así mismo, es claro que la parte que represento interpuso recurso de apelación contra la citada Sentencia el cual fue radicado el dieciséis (16) de Enero de dos mil dieciocho (2018), y teniendo en cuenta la vacancia judicial, fueron hábiles los días 18 y 19 de Diciembre de 2017 y 11, 12, 15 y 16 de Enero de 2018, es decir que el recurso fue radicado al sexto día hábil siguiente a la notificación.

De lo anterior se evidencia con claridad que el recurso si fue interpuesto dentro del término legal, razón por la cual se solicita respetuosamente imprimirle el trámite legal a fin de evitar la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y a la doble instancia que le asisten al demandante.

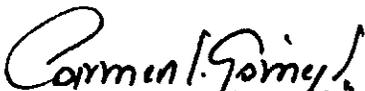
CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ
A B O G A D A
Calle 44 A No. 53 - 30 Barrio La Esmeralda
Teléfonos: 342 09 56 - 311 898 41 27
BOGOTÁ, D. C.

PRUEBAS:

Solicito respetuosamente tener como pruebas los documentos que obran dentro del expediente de la referencia.

Así mismo acompaño copia de la CONSULTA DE PROCESOS de la página de la Rama Judicial y copia del recibido del recurso de apelación Intgerpuesto.

Del Honorable Magistrado, Respetuosamente,


CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ
C.C. 51.727.8445 de Bogotá
T.P. 95.491 del C. S. de la J.